Nota DNC N°940/2023

Asunción, 21 de febrero de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	424261
Expediente	301518
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 1/2023 REPARACION DE PUENTE CON TUBOS CELULARES EN CALLE 20 TOBATIRY
Entidad	Municipalidad de R.I. 3 Corrales
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el dictamen del supuesto de excepción se mencionan documentaciones respaldatorias en las cuales sustentan la acreditación del supuesto de excepción aplicado, sin embargo, no se han remitido. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
2. Solicitamos remitir las siguientes documentaciones para su verificación; acta de visita al sitio de obras, solicitudes mencionadas, permiso municipal, planos, planilla de computo métrico, dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
3. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que “En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”, por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no ha sido incluido en la base concursal.
4. CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA: Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS como condición de participación. El requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

5. Registro de Firmas de los CDP: Observamos que en el SICP apartado de registro de firmas, los responsables cargados en dicho modulo no coinciden con los responsables quienes suscriben el CDP remitido. Solicitamos una justificación al respecto.
6. En las documentaciones remitidas no se observa el tipo de garantía de mantenimiento de ofertas presentadas por el proveedor, únicamente se indica que “presenta”.
7. No queda suficientemente claro el supuesto de excepción aplicado y/o por el cual se ampara el presente proceso licitatorio, considerando que en el SICP se ha tildado el inciso b) del Art.33 de la Ley N°2051/03, al igual que en el dictamen UOC” de fecha 06 de febrero de 2023 sin embargo, en la Resolución N°074/2023 de fecha 06 de febrero de 2023 se ha indicado como supuesto de excepción el inciso g) de la mencionada normativa. Al respecto, solicitamos una justificación técnica de dichas discrepancias.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz